



José Luis Ancalle Gutierrez

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**PROYECTO DE LEY QUE
FORTALECE LA LEY 30435,
LEY QUE CREA EL SISTEMA
NACIONAL DE
DE
FOCALIZACIÓN**

El Congresista de la República **JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIERREZ**, miembro del grupo parlamentario El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 literal c), 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE FORTALECE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA
NACIONAL DE FOCALIZACIÓN**

FORMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) y la aplicación de su normativa, modificando la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización modificado mediante el Decreto Legislativo 1376, a fin fortalecer el proceso de focalización, instrumentos técnicos, los mecanismos de transparencia y calidad de información; con el fin de maximizar el impacto, objetivos y resultados concretos a favor de la población objetivo de la Política Social de Estado.

Artículo 2. Modificación de diversos artículos de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1376

Modifíquense los artículos 1; 3, literal b) y c); 6; 7, literal d); 8, numeral 8.6; 9; 12; 13; 18; 19, y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, en los términos siguientes:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) y establecer los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos y la estrategia para calidad del proceso de focalización; y especifica los integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).”

"Artículo 3. Definiciones generales

(...)

b. Criterios de elegibilidad

Los criterios de elegibilidad se basan en las condiciones que deben ser cumplidas por los potenciales usuarios de las intervenciones focalizadas. Estos criterios pueden incluir, entre otros, variables socioeconómicas, relacionadas a condiciones socioeconómicas, variables de vulnerabilidad, relacionadas a enfermedades, aspectos climáticos, seguridad alimentaria, entre otros; o variables sobre condiciones específicas basadas en aspectos demográficos, de salud física o mental, de educación o étnicos, entre otros, de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas que deberían recibir los beneficios de las intervenciones focalizadas.

Estos criterios pueden ser aplicados de manera independiente o combinada, de acuerdo con el tipo de intervención. Todo programa de focalización individual puede aplicar criterios socioeconómicos dependiendo de la población objetivo que busca atender.

c. Focalización

La focalización es el proceso mediante el cual se efectivizan los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso.

Los tipos de focalización de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social, según los criterios de elegibilidad que se establezcan, pueden ser:

1. Focalización geográfica

Determinación de una población objetivo, cuyo criterio principal se basa en la ubicación geográfica de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas.

2. Focalización individual

Determinación de una población objetivo basada en la evaluación de las condiciones de las personas o sus hogares, diferentes de su ubicación geográfica".

"Artículo 6. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se encuentra a cargo del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), dicta las normas y lineamientos, y establece los procedimientos básicos que aplican los integrantes del Sistema. En tal sentido, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados"

"Artículo 7. Atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)

Son atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO):

(...)

d. *Administrar el Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad. Asimismo, certificar, de manera exclusiva, la clasificación socioeconómica.*

(...)"

"Artículo 8. Entidades a cargo de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado

(...)

8.6. *En las intervenciones focalizadas, que se requiere el criterio socioeconómico como criterio de elegibilidad aplicado a sus usuarios, se utiliza la clasificación socioeconómica certificada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)".*

"Artículo 9. Gobiernos locales y regionales

Los gobiernos locales y regionales son responsables de:

9.1 *Los gobiernos locales son responsables en su jurisdicción de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización, custodia de la información de la población y el espacio físico donde esta habita, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) emita para dicho fin. Asimismo, los gobiernos locales proveen Cartografía e información catastral al Midis, para el fortalecimiento del sistema de información geográfica del SINAFO.*

9.2 *Los gobiernos regionales son responsables en su ámbito de articular las estrategias municipales para el cierre de brechas de información, coordinadamente con el MIDIS. También son responsables de proveer a los demás actores del SINAFO información geográfica de los límites provinciales y distritales de su jurisdicción, definiendo estrategias de acción con los gobiernos locales cuando existan discrepancias en dicha información. Asimismo, los gobiernos regionales dirigen la implementación de los espacios de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, con acompañamiento del MIDIS.*

Excepcionalmente, los gobiernos regionales pueden asumir las funciones de los gobiernos locales, según el procedimiento que establezca el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)

"Artículo 12. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es responsable de proporcionar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y a las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, datos sobre las personas, hogares, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas; así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO). Asimismo, es responsable

de establecer un código único para identificar viviendas y centros poblados, a fin de ser usados por los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)".

"Artículo 13. Personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)

Las personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) participan en el proceso de focalización.

13.1 Las personas naturales que brindan información en el marco del proceso de focalización, lo realizan con carácter de declaración jurada. La información prestada por los ciudadanos solo puede ser usada para propósitos de focalización.

13.2 Las instituciones públicas, bajo responsabilidad, permiten el acceso y proporcionan, de manera oportuna y periódica, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) la información o bases de datos que administran y que sean requeridas por este para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), previo consentimiento expreso de la ciudadanía. Las instituciones públicas son responsables por el uso y la implementación de las medidas de seguridad y confidencialidad de la información, que correspondan en el marco de la normativa vigente sobre protección de datos personales".

"Artículo 18. Procedimiento de egreso

El procedimiento de egreso consiste en la desafiliación de los usuarios de acuerdo a los criterios de egreso establecidos por las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)".

"Artículo 19. Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS)

19.1. Establézcase el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), con el propósito de:

a) Constituir el instrumento que los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) adoptan para intercambiar datos en tiempo real, simplificando y agilizando los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad con arreglo a la legislación vigente.

(...)

c) Disponer de datos confiables, organizados, clasificados y actuales respecto de las características de índole socioeconómica, demográfica, de vulnerabilidad, de discapacidad, étnica, geográfica, entre otras, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas de modo que faciliten la

implementación de diferentes esquemas de priorización y de mecanismos de focalización a nivel individual o colectivo.

19.2. Las bases de datos disponibles del Padrón General de Hogares (PGH), del Registro Nacional de Usuarios (RNU) y del Registro Nacional de Intervenciones Sociales, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), pasan a ser parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS).

19.3 Las bases de datos disponibles del Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), pasan a ser parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS)"

19.4. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puede solicitar información o bases de datos que administran las entidades de la administración pública e integrarlas en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS)".

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

SÉTIMA. *Toda referencia al Registro Nacional de Beneficiarios de los Programas Sociales y Registro Nacional de Programas Sociales, debe entenderse como Registro Nacional de Usuarios y Registro Nacional de Intervenciones Sociales".*

Artículo 3.- Incorporación del Capítulo V a la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, modificado mediante Decreto Legislativo 1376

Incorpórase el Capítulo V, que contiene los artículos 20, 21 y 22 a la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, modificado mediante Decreto Legislativo 1376, con el siguiente texto:

"CAPÍTULO V ESTRATEGIA DE CALIDAD DEL PROCESO DE FOCALIZACIÓN

Artículo 20. Objeto de la Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización

La Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización tiene como objeto evaluar y mejorar de manera continua la implementación del proceso de focalización, y es desarrollada bajo la conducción del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

La Estrategia contempla el uso de la información generada el proceso mismo de focalización, así como la de terceros respecto a posibles

incumplimientos del proceso de focalización, para lo cual se establecen mecanismos de articulación de dicha información.

Artículo 21. Seguimiento y monitoreo del proceso de focalización

El seguimiento y monitoreo del proceso de focalización se realiza a través de indicadores que visibilicen el cumplimiento oportuno de dichos procesos por parte de sus diversos actores. Dicha información es pública y se socializa a través de, entre otras, herramientas informáticas y/o eventos con la participación de la sociedad civil.

Artículo 22.- Auditorías de calidad

Las auditorías de calidad conllevan la verificación simultánea y/o posterior del cumplimiento de los procedimientos regulados en el marco del Sistema bajo un enfoque de mejora continua. Para el caso de la clasificación socioeconómica, el MIDIS realiza una auditoría con muestra aleatoria anualmente".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. VIGENCIA DE LA LEY

La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese las incorporaciones en los artículos 3, literales d) y e); 7, literales k), l) y m); el Capítulo VI; y Novena Disposición Complementaria final realizadas a la Ley N° 30435, mediante el Decreto Legislativo N° 1376.

Lima, abril de 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) tiene por finalidad lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la Política Social del Estado, con la finalidad de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que dichas intervenciones buscan resolver.

El SINAFO busca la asignación eficiente de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social, contribuyendo al cierre de brechas relativas a los problemas o carencias que dichas intervenciones buscan resolver.

Entendemos la focalización en el marco del SINAFO al proceso mediante el cual se efectivizan los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso, con un enfoque de resultados en el ciudadano y no acotado al proceso de obtención de CSE.

A través del SINAFO se busca una articulación intergubernamental e intersectorial a efectos de lograr los resultados esperados de la Política Social. El SINAFO, regula el proceso de focalización de manera integral incluyendo actores relevantes a cada fase del proceso y estableciendo las funciones como Entidad a cargo más allá de la clasificación socioeconómica.

Sin embargo, a pesar de los avances en el cierre de brechas sociales que se ha logrado mediante el SINAFO, su marco regulatorio adolece de imprecisiones que deben ser subsanadas, como las confusas e incongruentes definiciones sobre los criterios de elegibilidad, la focalización y la información social relevante que deben mejorarse.

Respecto a los criterios de elegibilidad, la Ley 30435 tiene una definición general y multidimensional de criterios de elegibilidad en concordancia con los objetivos del SINAFO aplicable a individuos, hogares y diversas formas de agrupación organizacional y/o geográfica. Esta fue modificada por el Decreto Legislativo 1376 de manera restrictiva para ser aplicada solo a nivel de individuos, hogares o zonas geográficas, así como hace una distinción innecesaria entre criterio socioeconómico y categórico, dificultando la implementación de la política social.

En cuanto a la focalización, la Ley 30435 tiene una definición general que contiene la definición de focalización geográfica e individual. El Decreto Legislativo 1376 suprime la definición de focalización geográfica e individual, dificultando la implementación de la política social.

Sobre la información social relevante, su definición resulta incongruente con la ley de datos personales, conjuntamente con las disposiciones de acceso a la información personal introducidas por el Decreto Legislativo 1376.

En ese sentido, se propone retornar a la definición de la Ley 30435 de criterio de elegibilidad y de focalización, y derogar la de información social relevante, el cual los desarrolla así:

"b. Criterios de elegibilidad

Los criterios de elegibilidad se basan en las condiciones que deben ser cumplidas por los potenciales usuarios de las intervenciones focalizadas. Estos criterios pueden incluir, entre otros, variables socioeconómicas, relacionadas a condiciones socioeconómicas, variables de vulnerabilidad, relacionadas a enfermedades, aspectos climáticos, seguridad alimentaria, entre otros; o variables sobre condiciones específicas basadas en aspectos demográficos, de salud física o mental, de educación o étnicos, entre otros, de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas que deberían recibir los beneficios de las intervenciones focalizadas.

Estos criterios pueden ser aplicados de manera independiente o combinada, de acuerdo con el tipo de intervención. Todo programa de focalización individual puede aplicar criterios socioeconómicos dependiendo de la población objetivo que busca atender.

c. Focalización

La focalización es el proceso mediante el cual se efectivizan los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso.

Los tipos de focalización de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social, según los criterios de elegibilidad que se establezcan, pueden ser:

1. Focalización geográfica

Determinación de una población objetivo, cuyo criterio principal se basa en la ubicación geográfica de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas.

2. Focalización individual

Determinación de una población objetivo basada en la evaluación de las condiciones de las personas o sus hogares, diferentes de su ubicación geográfica"

Con relación a la rectoría del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS sobre el SINAFO la cual se dio a través del Decreto Legislativo 1376; sin embargo, de acuerdo a la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), la rectoría es un rol definido para Sistemas Funcionales; mientras que el SINAFO es un Sistema en el sentido lato y de apoyo a la implementación del SINADIS por lo que no corresponde la definición de ente rector; por lo que se propone regresar al rol de ente "a cargo" para ser concordante con lo dispuesto por la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).

Por otro lado, el Decreto Legislativo 1376 precisa que el uso de la Clasificación Socioeconómica (CSE) certificada por el MIDIS es una obligación de las entidades a cargo de las intervenciones cuando usan la CSE, lo cual resulta redundante. El articulado original de la Ley precisaba que cuando una intervención requiera usar un criterio socioeconómico debería usar la CSE del MIDIS, por lo que se debe restablecer el articulado original, acotando el uso de cualquier criterio socioeconómico a la CSE.

En cuanto al rol del MIDIS el Decreto Legislativo 1376 introduce tres responsabilidades al MIDIS que son contradictorias con el marco legal vigente:

- Se introduce la responsabilidad de realizar los empadronamientos de manera subsidiaria y la acreditación de otros actores por el propio MIDIS a otros actores. Por un lado, dicho rol ya era ejercido en el marco legal de descentralización por el MIDIS a través de SISFOH móvil y de las PIAS. Por otro lado, resulta contradictorio con el enfoque de fortalecimiento del nivel local y regional respecto a la articulación de sus estrategias de cierre de brechas.
- Se introduce la responsabilidad de dirigir los procesos operativos para la determinación de la CSE. Dicha consideración es de índole operativo, siendo mejor dejarla a nivel de reglamento.
- Se introduce la responsabilidad de definir con otras entidades el uso de la CSE. Esta responsabilidad es contradictoria con la definición de criterios de elegibilidad y las responsabilidades de las entidades a cargo de las intervenciones.

Para resolver este problema se plantea hacer una precisión más concordante con el marco legal del proceso de descentralización, en cuanto a cómo el MIDIS ejerce su rol subsidiario, de manera articulada con el nivel local y el nivel regional. Asimismo, se propone retirar la responsabilidad de dirigir los procesos operativos, la cual debe ser regulada en las normas reglamentarias; y se retira la responsabilidad de definir el uso de la CSE la cual corresponde íntegramente a los espacios de definición de los criterios de elegibilidad.

Asimismo, el rol de Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales el Decreto Legislativo 1376 retira la responsabilidad de verificación de la información a los gobiernos locales y les agrega la de custodia de la información. Resulta relevante que los gobiernos locales realicen ambos roles. Asimismo, hacia adelante se ha identificado la necesidad de fortalecer los sistemas de información geográfico, articulando el SINAFO/MIIS (actualmente casi enteramente basado en información del INEI) con los catastros distritales.

Por otro lado, tanto en la Ley 30435 (capacitación y asumir funciones de gobierno local excepcionalmente) como en el Decreto Legislativo 1376 (capacitación y verificación), las responsabilidades de los gobiernos regionales han sido inaplicables. Consideramos que esto se debe a su poca participación en los procesos de recojo de campo a nivel de hogares individuales los cuales son articulados entre el nivel local y el nacional. En ese sentido, se propone alinear el rol del gobierno regional con sus competencias orgánicas.

Se plantea consolidar las responsabilidades de los gobiernos locales de la Ley 30435 y el Decreto Legislativo 1376, así como agregar la responsabilidad de suministrar cartografía e información catastral al MIDIS para el fortalecimiento del sistema de información geográfico del SINAFO.

Asimismo, se ve la necesidad de delinear las responsabilidades de los gobiernos locales que de manera estratégica son viables y coincidan con sus fortalezas:

- Articular estrategias del nivel local para el cierre de brechas de información y coordinarla con el nivel nacional.
- Implementar medidas que permitan sortear problemas/discrepancias de información geográfica/limítrofe en los distritos de su jurisdicción.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de metas distritales y provinciales.
- Liderar la implementación de los espacios de transparencia y rendición de cuentas (en concordancia con las modificaciones a la estrategia de calidad que se describe a continuación).

Por otro lado, el Decreto Legislativo 1376 otorgó la responsabilidad al INEI de asignar códigos únicos de vivienda; sin embargo, el INEI no ha podido solucionar los problemas respecto a la asignación de los códigos de vivienda, ya que corresponde a los gobiernos locales gestionar la información catastral; motivo por el cual, se considera necesario retirar la obligación al INEI de proporcionar un código único de viviendas, labor que recaería para su redefinición al MIDIS. Este cambio, está en armonía con las nuevas responsabilidades asignadas a los gobiernos locales, creando un sistema de información geográfico liderado por MIDIS que articula la información del INEI y los gobiernos locales

El tema de la gestión de la información personal es otra materia a mejorar, ya que el Decreto Legislativo 1376 incorpora a la regulación del SINAFO conceptos que son directamente contradictorios al marco legal de datos personales, por cuanto da acceso al MIDIS a información de carácter personal sin consentimiento del titular a cualquier información que el MIDIS "considere" relevante. Esto va en contra de los principios de la Ley de Protección de Datos Personales en el sentido que el acceso a la información personal requiere de consentimiento del titular. Además, intenta regular aspectos tecnológicos como la estructura de datos respecto a la identificación de registros de otras entidades, que corresponde a la regulación correspondiente al gobierno digital.

En ese sentido, se propone retirar los aspectos contradictorios y armonizar la regulación del SINAFO con el marco legal de datos personales bajo tres lineamientos:

- El acceso a datos personales debe ser autorizado expresamente por el ciudadano.
- La información prestada por los ciudadanos solo puede ser usada para propósitos de focalización.
- Las entidades del Estado están obligadas a proporcionar a los actores SINAFO toda la información que los ciudadanos hayan autorizado.

Asimismo, adicionar provisiones para el uso de la información, bajo estándares de confidencialidad, a otras entidades para diseño de política.

En cuanto al tema de transparencia y calidad de información el Decreto Legislativo 1376 derogó el capítulo de infracciones de la normal del SINAFO y la reemplazó por "la función de control al proceso de focalización" orientada a adoptar medidas preventivas y correctivas que mejoren la calidad de la información. Este cambio es positivo, toda vez que las infracciones posibles en el marco de los procesos de focalización se encuentran ya tipificadas. Sin embargo, la experiencia ha mostrado que un enfoque de calidad de la información es aún demasiado restrictivo, por lo que resulta necesario plantear un enfoque de calidad transversal al proceso de focalización.

Por ello se propone replantear la "estrategia de calidad del proceso de focalización", delineando como componentes el seguimiento y monitoreo multiactor y multinivel, con participación ciudadana; y la auditoría de calidad.

En el primer componente se propone la consolidación de las herramientas de seguimiento y monitoreo del proceso de focalización a través de indicadores de calidad, los cuales son de acceso público y cuya socialización es promovida hacia la población. En el segundo componente se delinea las auditorías para verificar la correcta aplicación de los procedimientos dispuestos.

Transversalmente se propone el uso de información generada por terceros para la identificación de posibles incumplimientos del proceso de focalización.

Finalmente, la inclusión del Registro Nacional para medidas COVID-19 al MIIS, como instrumento de Política social, que si bien el Padrón General de Hogares (PGH), que se genera en el marco del SISFOH, constituye una fuente de información socioeconómica para las intervenciones focalizadas que evalúan la CSE como uno de sus criterios de elegibilidad para afiliar usuarios, no concentra a la totalidad de los hogares, en línea con su diseño y objetivo, pues los hogares que incluye el PGH se registran en él, a solicitud de los ciudadanos. Por ello, en la actualidad no se dispone de un Registro Nacional que concentre a la totalidad de los hogares del país, para la implementación de la Política Social.

Al respecto, se ve conveniente incluir al Registro Nacional (registro creado para la implementación de los subsidios monetarios en el marco del Estado de Emergencia Nacional) como uno de los componentes del Mecanismo de Información Social (MIIS), ya que concentra a la totalidad de hogares del país.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa busca fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) y la aplicación de su normativa, para lo cual se propone modificar los artículos 1; 3, literal b) y c); 6; 7, literal d); 8, numeral 8.6; 9; 12; 13; 18; 19, y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, con la finalidad de mejorar el proceso de focalización, instrumentos técnicos, los mecanismos de transparencia y calidad


de información; con el fin de maximizar el impacto, objetivos y resultados concretos a favor de la población objetivo de la Política Social de Estado.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma y su consiguiente implementación no irrogarán gasto adicional al tesoro público, puesto lo que se busca es mejorar la regulación del SINAFO con el fin de potenciar el proceso de focalización, instrumentos técnicos, los mecanismos de transparencia y calidad de información; con el objetivo de maximizar el impacto, objetivos y resultados concretos a favor de la población objetivo de la Política Social de Estado.

CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL


La Ley propuesta es coherente con la Décima Política de Estado relacionado con la Reducción de la Pobreza, por la cual se hace el compromiso de *"dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables"*¹.



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/04/2021 10:14:06-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA GUIVIN ABSALON
FIR 09446228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/04/2021 17:16:22-0500




Firmado digitalmente por:
ANCALLE GUTIERREZ Jose
Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2021 18:31:36-0500



Firmado digitalmente por:
CHECCO CHAUCA Lenin
Abraham FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/04/2021 07:34:12-0500


¹ Décima Política de Estado del Acuerdo Nacional.



Firmado digitalmente por:
BAZAN WILLANUEVA Lenin
Fernando FIR 41419208 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/04/2021 20:48:07-0500



Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ CHACON Carlos
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/04/2021 09:20:55-0500

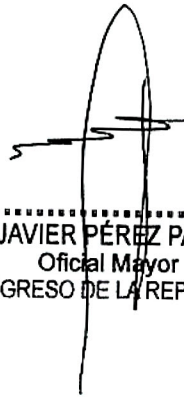


Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/04/2021 10:13:50-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de Abril del 2021.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 7548 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA